

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, mayo 10 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 748

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00130-00

Asunto: Corrección de Registro civil de nacimiento

Demandante: Luz Ely Jiménez Urrea

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Correspondió a este juzgado conocer de la demanda instaurada dentro del asunto de la referencia, advirtiéndose que la misma no es de competencia de este juzgado, sino de los juzgados civiles municipales en primera instancia, según lo establecido en el numeral 6° del Art. 18 del Código General del Proceso.

El mencionado artículo establece lo siguiente:

“Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...)

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Teniendo en cuenta lo anterior, la corrección del registro civil de nacimiento de la demandante, deberá tramitarse en un juzgado civil municipal de Popayán, debiendo someterse a nuevo reparto por existir varios de la misma categoría en esta ciudad.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo (2°) del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al Juzgado competente a través de la oficina Judicial (Reparto) de esta ciudad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por razón de la materia, la presente demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO impetrada a través de apoderado judicial por la señora LUZ ELY JIMENEZ URREA.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto por competencia al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (REPARTO) a través de la OFICINA JUDICIAL – REPARTO.

TERCERO: CANCELAR la radicación de este asunto, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar, tanto en los libros radicadores como en el sistema informático de la Rama Judicial Siglo XXI.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado RICARDO BUCHELI VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.297.965 expedida en Popayán-C, y T.P. No. 286524 del C.S. de la Judicatura, únicamente para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 074 del
día 11/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fd7068c2ef4e1e60bba290b4817fb005256ecfd268351bffd4a907db80afe0

Documento generado en 10/05/2021 07:33:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>